SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO MODIFICATORIO SRCA-741-30-10-2024
ARMENIA QUINDIO, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO DENOMINADO LOTE 4 EL HIGUERILLO, UBICADO EN LA VEREDA LA PADILLA EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO – EXPEDIENTE 3107-20"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9° del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las

contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9.Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010, art. 49). ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación

Que el día 13 de abril de 2020, la señora **CAROLINA TRUJILLO MEJIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.889, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la Organización Terpel S.A Regional centro (Estación de Servicio Tebaida), representada legalmente (primer suplente del presidente) por el señor **JOHAND DAVID PATIÑO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 135510465, Organización que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1)LOTE 4 EL HIGUERILLO (E.D.S. TERPEL LA TEBAIDA),** ubicado en la vereda **PADILLA** en el municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO,** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-78371** y ficha catastral No. 63401000100040071000, quien presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 3107-2020**

Que el día siete (07) de mayo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control profiere la Resolución **746-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",** acto administrativo notificado electrónicamente el día 02 de junio de 2021.

Que el día 08 de julio de 2022, se allegó oficio radicado 8532, en el cual manifestaba "cumplimiento al articulo 4 de la resolución mencionada y presentación de diseño de ampliación de campo de infiltración – EDS

Que el día 12 de septiembre de 2022, se allegó oficio radicado 11167, en el cual manifestaba "seguimiento a la solicitud de aprobación diseños de ampliación campo de infiltración de ARD.

El día 16 de noviembre de 2022, se procede a realizar visita técnica, acta N° 63735

Que el día 05 de diciembre de 2022, a través de oficio de salida 22316, se dio respuesta al oficio radicado N°8532 de 2022.

Que el día 24 de marzo de 2023, se allegó oficio radicado 3283, en el cual manifestaba "seguimiento a la solicitud de aprobación diseños de ampliación campo de infiltración de ARD.

Que el día 31 de marzo de 2023, oficio salida 4289, se realizo solicitud de complemento de documentación para el trámite de modificación del permiso de vertimiento radicado 3107-20

Que el día 19 de julio de 2023, a través de oficio 8428, se da respuesta a la solicitud de complemento de información.

Que el día 12 de junio de 2024, el ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento de información, revisa dentro de las observaciones manifiesta que la documentación técnica requerida fue allegada y cumple.

Que el día 25 de septiembre de 2024, la abogada Cristina Reyes Ramírez, contratista de la Subdirección, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento de información, revisa dentro de las observaciones manifiesta que la documentación jurídica fue allegada, pero no se allegó el poder que acredita la facultad, por tanto, no se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que el día 01de octubre de 2024 se procede a realizar solicitud de complemento de información, a través de oficio de salida 13590-24, en el cual se requiere al señor **JAIME ANTONIO RAMOS ,** en calidad de **Apoderado General de la ORGANIZACION TERPEL, para que allegará el siguiente documento:**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de modificación de la renovación del permiso de vertimiento Resolución 746 del 07 de mayo de 2021, evidenciando lo siguiente:

El día 31 de marzo de 2023, a través de oficio de salida 04289, se realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de modificación para el predio ***LOTE 4 EL HIGUERILLO,*** *ubicado en la vereda* ***PADILLA*** *del municipio de la* ***TEBAIDA QUINDIO,*** *dentro de los documentos solicitados, se hizo referencia al Formulario único Nacional – FUN de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN.* ***El formulario de sebe presentar actualizado, considerando las modificaciones técnicas realizadas a los sistemas de tratamiento.*** *Una vez revisado el formulario único Nacional allegado, se evidencia que Usted diligencia el formato como apoderado; sin embargo, no allega poder General o Especial que lo acredite, motivo por el cual es necesario que cumpla con este requisito establecido en los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018) del Decreto 1076 de 2015.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de ***diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar la solicitud de modificación, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Que el día 047 de octubre de 2024, a través de correo electrónico radicado N° 11090, señor JAIME ANTONIO RAMOS, en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACION TERPEL, da cumplimiento al requerimiento radicado 13590-24, en el cual adjunto Certificado de

existencia y representación Legal de la Organización Terpel S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición 02 de septiembre de 2024

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), por Cristina Reyes Ramírez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que según la sentencia 6 de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinillia, EXP 2713 del Consejo de Estado: Los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso".

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto de inicio Modificatorio, este despacho considera pertinente dar inicio a la solicitud de modificación de la renovación del permiso de vertimiento otorgado el día 07 de mayo de 2021, a través de la **Resolución 746 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– C.R.Q.,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado el día 07 de mayo de 2021, a través de la Resolución 746 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES""**, expediente No. 3107-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización establecida en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JAIME ANTONIO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.400, quien ostenta la calidad de **apoderado** de **LA ORGANIZACIÓN TERPEL SA.,** se procede a notificar el presente auto de *modificación de la renovación del permiso de vertimiento* **Resolución 746 del 07 de mayo de 2021,** a los correos electrónicos ambicentalcentro.extterpel.com - infoterpel@terpel.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE *el encabezado y la parte resolutiva del presente* acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GARCIA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Juridica: Tatiana Reyes Ramirez
Abogada- especialista en derecho Administrativo Contratista SRCA-CRQ